

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY N° 29768
– LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la **BANCADA SOCIALISTA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY N° 29768 – LEY
DE MANCOMUNIDAD REGIONAL**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las mancomunidades regionales como instrumentos de integración territorial, planificación y ejecución de proyectos interregionales, en el marco del proceso de descentralización, mediante la modificación de artículos 8 y 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional

Se modifican los artículos 8 y 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Planes de desarrollo concertados

La mancomunidad regional elabora, de manera concertada con los gobiernos regionales integrantes y en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, los siguientes instrumentos:

- a) Planes de corredores Integrales de desarrollo interregional.**
- b) Políticas de integración territorial interregional.**
- c) Plan Concertado de Integración de Desarrollo Interregional.**

Estos instrumentos constituyen el marco orientador para la formulación, priorización y ejecución de proyectos interregionales, promoviendo la integración económica, social, ambiental, territorial y cultural.

Los planes señalados se articulan con los planes de desarrollo regional concertados y con las políticas nacionales, conforme a la normativa vigente.”

“Artículo 10. De los recursos

(..)

- e) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales, **los gobiernos locales** y del Poder Ejecutivo, para programas y proyectos, **incluyendo la fase de preinversión de los mismos**. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la ley anual de presupuesto.
- f) Los que la mancomunidad obtenga por concurso al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), **CONCYTEC** o cualquier otro fondo regional de inversiones creado o por crearse.
- g) Los fondos de inversión mancomunados o de fideicomiso que se creen con cargo a recursos que aporten los gobiernos regionales integrantes,

del tipo canon, racionalización de exoneraciones tributarias u otros que permitan ampliar sus fuentes de financiamiento.

- h) **Los gobiernos regionales pueden destinar anualmente lo obtenido por el Fondo de Compensación Regional (FONCOR); así como, por el Canon Minero para proyectos interregionales de las mancomunidades regionales, incluyendo los proyectos y programas en fases de preinversión.**
- i) **El financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de las Unidades Ejecutoras de las mancomunidades regionales que se han inscrito en el registro de mancomunidades regionales de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la contratación de los directores ejecutivos de las Mancomunidades regionales desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales en la Secretaria de Descentralización de la PCM.**
- j) **El financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas de S/. 2,000.000.00 (dos millones de soles), por una solo oportunidad, como capital “Semilla” de proyectos de preinversión de las mancomunidades regionales que tienen unidad ejecutora y son pliego presupuestal.**
- k) **Otros dispuestos por norma expresa.**

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.”

Artículo 3. Incorporación de disposición complementaria final a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Se incorpora la séptima disposición complementaria final a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. - El Ministerio de Economía y Finanzas, crea los sistemas administrativos del Estado necesarios para el funcionamiento de las mancomunidades regionales, en un plazo de 90 días, conforme al numeral 3 del artículo 6 de la Ley de Mancomunidad Regional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional, en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados desde su entrada en vigencia.

Lima, marzo de 2026

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico de las mancomunidades regionales, mediante la modificación de los artículos 8 y 10 de la Ley N° 29768, a fin de dotarlas de mayores capacidades de planificación, financiamiento y ejecución de proyectos de alcance interregional, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano.

El proceso de descentralización en el Perú, consagrado en la Constitución Política y desarrollado a través de diversas normas sectoriales, tiene como finalidad promover el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del territorio nacional. No obstante, a más de dos décadas de su implementación, se advierte que persisten brechas territoriales significativas, así como limitaciones estructurales en la articulación intergubernamental.

En dicho contexto, las mancomunidades regionales, reguladas inicialmente por la Ley N° 29768 y posteriormente modificadas por la Ley N° 30804, constituyen un mecanismo de cooperación voluntaria entre gobiernos regionales, orientado a la gestión conjunta de proyectos de inversión y políticas públicas de alcance suprarregional.

No obstante, hemos advertido por la experiencia en la gestión de la Mancomunidad Regional Huancavelica Ica, MANRHI, Así como, en la gestión de la Mancomunidad Regional de los Andes, en otros; las cuales nos han permitido identificar existen limitaciones estructurales que impiden una adecuada articulación entre gobiernos regionales, entre las que destacan:

- Insuficiente desarrollo de instrumentos de planificación interregional con carácter vinculante.

- Limitaciones en el acceso y uso de recursos financieros, especialmente en la fase de preinversión.
- Ausencia de estructuras administrativas consolidadas, como unidades ejecutoras plenamente operativas.
- Débil articulación con los sistemas administrativos del Estado, particularmente el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Sistema Nacional de Presupuesto.

Estas limitaciones han reducido significativamente la capacidad de las mancomunidades para cumplir con sus fines, afectando la eficiencia de la inversión pública y la integración territorial.

Frente a la problemática descrita, resulta necesario introducir modificaciones normativas que permitan consolidar a las mancomunidades regionales como verdaderos instrumentos de gobernanza territorial.

En tal sentido, el proyecto propone:

a) Fortalecimiento de la planificación interregional (modificación del artículo 8)

Se establece de manera expresa la elaboración de instrumentos de planificación concertados, tales como:

- Planes de corredores integrales de desarrollo interregional.
- Políticas de integración territorial interregional.
- Plan concertado de integración de desarrollo interregional.

Dichos instrumentos adquieren la condición de marcos orientadores para la formulación y ejecución de proyectos, garantizando su alineamiento con las políticas nacionales y los planes de desarrollo regional concertados.

Esta modificación contribuye a superar la fragmentación de la planificación pública y promueve un enfoque territorial integrado.

b) Ampliación y precisión de las fuentes de financiamiento (modificación del artículo 10)

Se incorporan y desarrollan mecanismos de financiamiento que permiten asegurar la sostenibilidad de las mancomunidades, tales como:

- Transferencias intergubernamentales para programas y proyectos, incluyendo la fase de preinversión.
- Uso de recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y del canon minero.
- Financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de unidades ejecutoras y contratación de directivos.
- Asignación de capital semilla para proyectos de preinversión.
- Acceso a fondos concursables como FONIPREL y otros mecanismos de inversión.
- Creación de fondos de inversión o fideicomisos mancomunados.

Asimismo, se precisa que dichas transferencias se realizarán con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, garantizando así la sostenibilidad fiscal.

Por lo expuesto consideramos que, el presente proyecto de ley consideramos que, constituye una reforma necesaria para fortalecer el proceso de descentralización en el Perú, dotando a las mancomunidades regionales de herramientas efectivas para la planificación, financiamiento y ejecución de proyectos interregionales.

Su aprobación permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo territorial más integrado, eficiente y equitativo, en beneficio de las regiones y de la ciudadanía.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que las transferencias se realizan con cargo a los presupuestos institucionales existentes.

Beneficios:

- optimización del uso de recursos públicos,
- mayor impacto de la inversión pública,
- desarrollo económico interregional,
- reducción de brechas territoriales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la ley permitirá:

- consolidar a las mancomunidades como instrumentos efectivos de desarrollo territorial,
- mejorar la ejecución de proyectos interregionales,
- fortalecer la descentralización,
- promover una gestión pública más eficiente y articulada.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado N° 8.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización

política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. (...)

Lima, marzo 2026